



Gerencia de Asuntos Regulatorios
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2012

Doctor

CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A Bis No. 5-53. Edificio LINK Siete Sesenta Pisos 8, 9 y 10

infraestructura.terceros@crcom.gov.co

Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución *“Por medio de la cual se definen las condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o televisión, y se dictan otras disposiciones”*

Respetado doctor Márquez:

Una vez analizado lo dispuesto en el proyecto de resolución por medio de la cual se definen las condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o televisión, y encontrándonos dentro del término establecido para hacerlo, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P. se permite remitir sus comentarios frente a la misma.

Antes de comentar de manera directa la propuesta, quisiéramos manifestar que compartimos los objetivos que el proyecto persigue y cuyo fin resulta de gran relevancia para la promoción de la competencia en el sector y responde a las tendencias que en esta materia se han adelantado en diferentes países del mundo, donde los efectos se han reflejado efectivamente en pro del bienestar de los usuarios.

Se considera de la mayor relevancia que la propuesta ofrece un marco normativo que cobija a todos los actores involucrados dentro del ámbito nacional para contemplar el uso compartido de infraestructura, lo cual



Gerencia de Asuntos Regulatorios
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

permite un entendimiento homogéneo de las disposiciones planteadas y promueve prácticas no discriminatorias, que evitan inconvenientes que se han evidenciado en otros países, como Canadá, donde se coexisten varios reguladores regionales, y sólo algunos han asumido jurisdicción sobre el acceso a la infraestructura de servicios públicos.

Esta asimetría en la regulación lleva a generar casos en los que se estanca o se limita el despliegue de redes. Un ejemplo de esto se evidencia en el caso de una compañía eléctrica canadiense de propiedad municipal que niega el acceso a sus postes por parte de la compañía de cable local, con el argumento que la empresa de servicios públicos tenía planes para desplegar su propia red de fibra y ofrecer servicios para competir. Para este caso en particular, en 2005 fue nombrado el Panel de Revisión Política de Telecomunicaciones, con el fin de realizar recomendaciones para modernizar el marco de la política de telecomunicaciones de Canadá. En 2006, se recomendó la posibilidad de contar con un organismo regulador único para la supervisión normativa de acceso a la infraestructura tanto de servicios públicos, como de telecomunicaciones. En Montreal, la Comisión de Servicios eléctricos de la ciudad fue delegada a partir de febrero de 2012, para aplicar la normativa sobre las redes de cable.¹

Lo ideal, como bien lo indica el documento de soporte del proyecto de resolución, es que los acuerdos de uso compartido de infraestructura se logren directamente entre los involucrados, alcanzando términos favorables para las partes, tal como sucede en Australia donde las compañías de energía ofrecen comercialmente el acceso a su infraestructura de ductos. Este acceso, no es regulado o impuesto ni por el regulador ni por el gobierno. Un ejemplo del uso compartido de postes de energía es el denominado “Proyecto Vista”, promovido en el 2008 por el gobierno de Queensland, donde Ergon Energy acordó construir conexiones de fibra óptica a lo largo de las nuevas líneas de distribución.

Visto lo anterior, es claro que la realidad de nuestro país aún no permite llegar a este tipo de acuerdos, pero los lineamientos de regulación

¹ <http://www.csem.qc.ca/index.asp?MenuID=2&SMenuID=2&DDMenuID=2>
(25/05/2012)



Gerencia de Asuntos Regulatorios
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

planteados pueden marcar el punto de partida para que ello se de en el futuro.

Ahora bien, adentrándonos de manera específica en el análisis del proyecto, respetuosamente quisiéramos someter a su consideración los siguientes comentarios y aportes al mismo.

En primer lugar, instamos a la Comisión para que en el artículo 6 del proyecto de resolución, se permita que las solicitudes de acceso y uso de la infraestructura, además del representante legal, las pueda realizar el ordenador del gasto del área pertinente dentro de cada empresa.

Adicionalmente, se sugiere imponer al proveedor de infraestructura contar con sistemas de consulta web con enlace a su sistema de información geográfica (SIG). Esta consulta web debe permitir al posible arrendador la identificación y ubicación, con coordenadas cartográficas normalizadas (la alcaldía de Bogotá mediante resolución 022 de 2011 anexo 1 refiere MAGNA-SIRGAS como el estándar) de los elementos de infraestructura y poder establecer así su disponibilidad. Sería ideal que estos elementos sean identificados en terreno con la misma nomenclatura usada en la consulta web, y que la consulta web genere la documentación para verificar la viabilidad de cada proyecto.

En el mismo sentido, procurando contar con los mecanismos y sistemas que permitan facilitar los procesos de utilización de infraestructura de otros, se invita a contemplar que se exija al proveedor de infraestructura, que cuente con una base de datos de la infraestructura arrendada que permita, a los usuarios autorizados de cada proveedor de telecomunicaciones, consultar en línea todos los datos de la infraestructura que tiene arrendada. La idea es que dicha base incluya las coordenadas e identificación de los elementos de infraestructura.

En general, se encuentra que la mayoría de las exigencias se hacen a los arrendatarios (los proveedores de servicios de telecomunicaciones) y pocas a los dueños de la infraestructura. Las solicitudes antes mencionadas, aumentan su noción de pertinencia cuando se tiene en cuenta que la CRC hace solicitudes eventuales de información acerca de la infraestructura



Gerencia de Asuntos Regulatorios
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

arrendada, para la toma de decisiones regulatorias; así, una herramienta como la que se describe, facilitaría esta gestión.

En relación con lo que se establece en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 6°, se comenta que el requisito de características técnicas y condiciones relativas a la instalación de elementos de las redes de telecomunicaciones, incluyendo las características del elemento a instalar, requerirá un diagnóstico técnico de cada instalación, retardando y aumentando el costo de la gestión de la solicitud. De igual forma, la Copia del Registro vigente de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no se considera necesaria, salvo al inicio del convenio entre las partes.

Frente a lo que se establece en el numeral 6 del mismo artículo, se solicita definir cómo quedarían los contratos actuales con Codensa, EEC, EELL en cuanto a que algunos fueron firmados a 10 años y otros, como el de Codensa, previendo las disposiciones del Proyecto de Resolución que nos ocupa, se firmaron a tres meses con renovación automática.

En cuanto a lo que se establece en el artículo 7, se considera que 20 días de plazo para dar una aprobación de una petición de uso de infraestructura es demasiado extensa, cuando se contempla el dinamismo del desarrollo de una red. La experiencia que se ha tenido ya con casos particulares, es que esta respuesta se puede dar en una semana y, en casos excepcionales, máximo 10 días, por lo que les solicitamos reevaluar este término.

En relación con lo que se establece en el artículo 9, creemos que dentro de la lista de definiciones establecidas en el artículo 3, se deben incluir los conceptos de “línea viva” y “línea muerta”. Adicionalmente, si bien el artículo excluye del largo trámite, los casos de instalación de nuevos servicios y de mantenimiento correctivo, el plazo establecido de dos (2) días para emitir una respuesta resulta demasiado alto, pues lo que se presenta es que generalmente el instalador se encuentra en terreno y allí se decide si se requiere el uso de un poste de apoyo. No resulta lógico entonces, que las actividades programadas se deban interrumpir, dos días en el mejor de los casos, para poder realizar la instalación. Se sugiere proceder como está



Gerencia de Asuntos Regulatorios
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

establecido actualmente, donde la instalación se lleva a cabo y se le informa, posteriormente, a la empresa de energía.

Se considera además, que aunque el peso de estas instalaciones no es significativo en el cálculo del TMI, la comisión, debe excluirlas del cálculo.

Por su parte, en el artículo 10, se solicita que lo relacionado con el tema de la certificación de “nivel avanzado” para realizar trabajo de altura en cumplimiento de la Resolución 3673 de 2008, se cambie por el de la Resolución 1409 de 2012.

Adicionalmente, se recomienda contemplar la posibilidad de exigir a las empresas proveedoras de infraestructura contar con un sistema web en línea que permita a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones autorizar de manera ágil el acceso del personal a la infraestructura. Esto debido a que las empresas de telecomunicaciones además de sus trabajadores, deben autorizar el acceso al personal de sus contratistas.

De otro lado, en el artículo 13 se solicita ampliar el plazo de conciliación y pago de las cuentas, pues resulta muy corto contemplando los trámites internos que la empresa debe surtir para realizar el trámite.

También se considera que la norma debería contemplar los mecanismos para solucionar las discrepancias en la conciliación de cuentas y/o retrasos en la radicación de la factura por el proveedor de infraestructura. Para estos casos no aplicaría el pago de intereses de mora, ni las acciones adicionales por el no cumplimiento de los pagos antes de los 30 días definidos.

Dentro de lo establecido en el artículo 14, es preciso aclarar que en el caso de ETB, tanto el alambre de acometida, como los cables externos de fibra óptica y los de cobre tienen su identificación en la chaqueta externa, y esto es lo que se entiende como la marca que deben tener, con el fin de identificar al dueño de dicha infraestructura. Si lo que se requiere es que se les coloque una plaqueta u otro tipo de identificación adicional, esto involucraría tiempos adicionales para lograr la identificación de los



Gerencia de Asuntos Regulatorios
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

elementos instalados en los 20.000 postes de apoyo con los que se cuentan aproximadamente, incurriendo en costos por ahora incalculables y que por obvias circunstancias no fueron presupuestadas para el año 2013.

Frente a lo establecido en los artículos 16 y 19, en relación con la negociación de precios, si bien es cierto que lograr un precio por debajo del resultado de la fórmula propuesta en el presente Proyecto de Resolución podría depender de la negociación, la experiencia demuestra que éste siempre se mantienen cercano a los topes máximos establecidos y que los beneficios que se logran han sido vía periodos muertos para aplicar el cobro. En el caso de EEC y Codensa se han logrado periodos de gracia hasta de seis (6) meses y diferenciación de precios por localidades, lo cual debería conservarse en la aplicación de este proyecto.

Con base en lo establecido en el artículo 18, la norma debería contemplar dentro del cálculo de las tarifas, la parte amortizada del costo de la infraestructura. Al aplicar la misma tarifa a cada conductor o cable que instale la misma empresa solicitante, y teniendo en cuenta lo que instalen otra empresas de telecomunicaciones, se amortiza múltiples veces el valor de cada elemento de infraestructura. Es de anotar que ETB tiene convenios de arrendamiento con más de 10 años de continuidad.

Consideramos importante recordar que la infraestructura eléctrica es extensa y puede convertirse en un recurso estratégico, pero tiene límites físicos para ser compartida. A pesar de las condiciones de trato no discriminatorio y las condiciones de no exclusividad previstas en los artículos del proyecto, los recursos a compartir se pueden convertir en determinantes para estimular monopolios, pues al momento de entrada de nuevos proveedores que soliciten tener acceso, éstos pueden encontrar restricciones de disponibilidad de capacidad ya solicitada u ocupada por proveedores más grandes.

Se recomienda tomar las medidas que se requieran para garantizar que en los casos en los que se evidencien limitaciones de crecimiento sobre la infraestructura de redes eléctricas, se defina en conjunto con los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones existentes y nuevos



Gerencia de Asuntos Regulatorios
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

procedimientos que contemplen dentro de la asignación de recursos las necesidades de todos.

Dentro de lo dispuesto en el proyecto de resolución, quisiéramos que se hiciera más claridad acerca de la forma como se manejaría la situación cuando los planes de ordenamiento territorial incluyan disposiciones acerca de redes subterráneas para los tendidos eléctricos y ya se tengan contratos con proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, pues dentro del proyecto queda muy abierto el tema cuando se menciona que lo dispuesto en la resolución se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes sobre ordenamiento urbano y medio ambiente.

De manera adicional, consideramos importante mencionar que en el texto objeto de análisis se hace tan sólo una referencia tangencial a los temas ambientales. Es de advertir que la empresa en la actualidad tiene un enorme compromiso en esta materia y como tal, esto impacta tanto a los contratistas como a los usuarios y/o beneficiarios de elementos de infraestructura. Por esta razón, se sugiere incluir el tema como una exigencia de protección y conservación al medio ambiente, en todo el proceso de adecuación de las redes para el uso compartido de las mismas. Si las normas no controlan los posibles riesgos de daño ecológico o no son lo suficientemente claras y coercitivas, ello puede acarrear la imposición de sanciones indeseables.

Finalmente, sea del caso anotar que hemos conocido el proyecto de resolución que ha publicado la Comisión de Regulación de Energía y Gas, *“Por medio de la cual se definen las condiciones de acceso, uso y remuneración de la infraestructura del sector de energía eléctrica para la prestación de servicios de telecomunicaciones y televisión, y se dictan otras disposiciones”*, en el que a pesar de incluir divergencias y términos disímiles, se comparten de manera similar algunos aspectos relevantes que ha desarrollado la CRC en el proyecto que nos ocupa. De esta manera, hacemos énfasis en la importancia que representa para las empresas que exista una coordinación eficiente entre las diferentes comisiones que regulan los servicios públicos, con el fin de expedir normas concertadas e



Gerencia de Asuntos Regulatorios
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

integrales, lo cual seguramente redundará en un beneficio tangible para todos los actores involucrados.

Esperamos que nuestros comentarios contribuyan positivamente en la definición de la agenda regulatoria definitiva para el año 2013.

Cordialmente,



GERMAN DARIO ARIAS P.
Gerente Asuntos Regulatorios